



INSTRUCTIVO

**LA C. MA. ANGEL ESQUIVEL ALEJANDRO
PRESENTE.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la C. **MA. ANGEL ESQUIVEL ALEJANDRO** en fecha 14-catorce de Octubre de 2020-dos mil veinte, para la **PODA** de 01-un árbol(es) ubicado(s) en la calle **AGUSTIN YAÑEZ No.3256 COLONIA ALTA VISTA SUR** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 23-veintitres de Octubre de 2020-dos mil veinte, observándose 01-un árbol(es) de la siguiente especie(s): **01-UN NOGAL**, que se encuentra(n) ubicados en **BANQUETA**, al momento de la inspección se observa árbol con copa alta y densa observando falta de mantenimiento, por lo cual algunas de sus ramas trascienden el límite de propiedad, por lo que se tiene a bien recomendar la **PODA DE RAMAS QUE TRASCIENDEN LIMITE DE PROPIEDAD** de los arboles antes mencionados, bajo las siguientes condiciones:

1. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con la orientación y técnicas adecuadas, utilizando los instrumentos necesarios (no machete), que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
2. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo de 45 grados para evitar el daño al árbol.
3. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar enfermedades.
4. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
5. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
6. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.

Esta dirección de Ecología se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 05 DE NOVIEMBRE 2020.

ATENTAMENTE

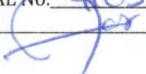

C. ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.


RLC/Director de Ecología
JMDC/Ases
C.c.p. Archivo.



Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Alejandro Guayardo Patrino quien dijo ser esposo, y se identificó con INE; siendo las 11:45 horas del día 16 del mes Diciembre del año 2020 dos mil veinte.

EL C. NOTIFICADOR:
NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G
CREDENCIAL No. 91850
FIRMA: 

EL C. NOTIFICADO:
NOMBRE: Alejandro Guayardo Patrino
IDENTIFICACION 361033253279
FIRMA 